

HIJUELAS, 30 de octubre de 2009.-

DECRETO N° **3096**

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Decreto Ley N°3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas vigente a la fecha; el Acuerdo de Concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28.10.2009 en el que constan las modificaciones aprobadas a la Ordenanza referida; lo dispuesto por los artículos 5° letra d), 12, 63 Letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y teniendo presente las demás facultades que me concede la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

PRIMERO. APRUEBESE las siguientes modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuelas.

1. Reemplácese todos los guarismos ordinales de las enumeraciones del articulado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de Hijuelas por letras ordenadas alfabéticamente.
2. Reemplácese los montos de cada derecho expresados en porcentajes por el equivalente en números enteros y sus correspondientes decimales o sólo estos en caso de resultar menores a uno.
3. Insértese un Artículo 2° BIS, a continuación del punto a parte del inciso cuarto del artículo 2°, suprimiéndose la frase "Convenios de Pago:" y quedando como incisos primero, segundo, tercero y cuarto los incisos que suceden a la mencionada frase que se suprime del artículo 2.
4. Reemplácese el inciso primero del artículo 6° por el siguiente:  
"ART. 6°. Los derechos municipales, contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, en adelante y para todos los efectos UTM, y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación de servicios, salvo ciertos y determinados derechos cuya determinación o valor ha sido objeto de regulación legal específica o que se indique otra unidad o medida de cálculo o valoración."
5. Agréguese al artículo 8° los siguientes derechos:

p)	Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de bien nacional de uso público, por unidad semestral	0,5 UTM
q)	Traslado o cambio de local de patentes comerciales, industriales y profesionales	0,5 UTM
r)	Traslado o cambio de local, de patente comercial de expendio de bebidas alcohólicas (incluye la patente comercial)	1 UTM
s)	Transferencias o cambios de nombre de patentes comerciales e industriales	0,5 UTM
t)	Trasferencia o cambio de nombre de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye patente comercial)	1 UTM

6. Incorpórese como nuevo Título V el siguiente: “Derechos por Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público”, desplazándose consecuentemente la numeración de los siguientes títulos e incorpórese un artículo 9º BIS a continuación del nuevo Título V antes mencionado de acuerdo al siguiente tenor:

**“TITULO V  
DERECHOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

ART. 9 BIS. Sin perjuicio del pago de la contribución de patente o permiso municipal por el ejercicio de una actividad lucrativa o de otro derecho municipal que concorra según sea el caso, la instalación y uso de bienes nacionales de uso público devengarán los siguientes derechos:

a)	Kiosko para ventas menores, adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	1 UTM
b)	Garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	1 UTM
c)	Estaciones de servicio para vehículos, bombas bencineras, de lubricantes y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	0,5 UTM
d)	Instalación de circos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana	0,001 UTM
e)	Instalación de parques de entretenimientos por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana	0,005 UTM
f)	Vitrinas o vidrieras sobre salientes de fachadas, fijas o móviles, destinadas a la propaganda, venta o exhibición de mercaderías, sin perjuicio del derecho correspondiente a propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado	2 UTM
g)	Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por metro cuadrado, o fracción ocupado, previo informe favorable del Departamento de Rentas, por día	0,01 UTM
h)	Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para	0,1 UTM

	ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento	
i)	Instalación de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales (fuentes de soda, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado o fracción ocupada, diario	0,005 UTM
j)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción por puesto demarcado.	0,03 UTM
k)	Postes sustentadores de letreros, paletas publicitarias, top sites y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, semestral	0,5 UTM
l)	Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenar los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por cada metro cuadrado o fracción ocupado, mensual	0,5 UTM
m)	Instalación de garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	0,5 UTM
n)	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, por metro cuadrado o fracción, anual	Mínimo 0,01 UTM. Máximo 1,00 UTM

7. Reemplácese el artículo 10° por el siguiente:

ART. 10° Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal.

No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación, bomberos, y las organizaciones comunitarias señaladas en la Ley 19.418.-

Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc.

8. Incorpórese, a continuación del artículo 10°, el siguiente Artículo 10° BIS:

“ART. 10 BIS. Para efectos de valorización, giro y cobro de los derechos correspondientes a propaganda y publicidad que puede ser vista desde la vía pública, se consideraran la siguiente sectorización, determinada por calles y/o sectores geográficos de la comuna:

SECTOR A: RUTA 5 NORTE, abarcando toda la extensión de la misma dentro de los límites territorial norte y sur de la comuna.



	D	Luminosa	1	0,5	0,833
		No luminosa	1,5	0,75	0,125
		Iluminada	1	0,5	0,833
i)	Propaganda en Cabinas Telefónicas, por metro cuadrado o fracción anual				0,4 UTM
j)	Letreros Camineros, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral				3 UTM
k)	Letreros referidos a la construcción que indican las obras de que se trata, sus profesionales y la empresa constructora, por metro cuadrado o fracción				
	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)
	A	Luminosa	0,5	0,25	0,041
		No luminosa	1,2	0,6	0,1
		Iluminada	0,5	0,25	0,043
	B	Luminosa	0,5	0,25	0,041
		No luminosa	1	0,5	0,083
		Iluminada	0,5	0,25	0,041
	C	Luminosa	0,5	0,25	0,041
		No luminosa	1	0,5	0,083
		Iluminada	0,5	0,25	0,041
	D	Luminosa	0,2	0,1	0,016
		No luminosa	0,5	0,25	0,041
		Iluminada	0,2	0,1	0,016
l)	Letreros referidos a construcción para promoción y ventas, que indiquen ubicación, precios, especificaciones o características de la construcción, condiciones de venta, empresa o persona encargada de la promoción o venta				
	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)
	A	Luminosa	2	1	0,167
		No luminosa	3	1,5	0,25
		Iluminada	2	1	0,167
	B	Luminosa	1	0,5	0,833
		No luminosa	1,5	0,75	0,125
		Iluminada	1	0,5	0,833
	C	Luminosa	1	1	0,167
		No luminosa	2	1,5	0,25
		Iluminada	1	1	0,167
	D	Luminosa	0,50	0,25	0,042
		No luminosa	0,75	0,375	0,063
		Iluminada	0,50	0,5	0,042
m)	Permisos por autorizaciones provisorias de instalaciones de				0,50 UTM c/u

	<p>elementos publicitarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Palomas o vallas móviles, metro cuadrado o fracción y por semana o fracción</li> <li>- Instalación de lienzos solicitados por empresas o particulares, por semana o fracción</li> <li>- Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante sistema mano a mano, diario</li> <li>- Hombre pancarta, por semana o fracción</li> </ul>	<p>1 UTM</p> <p>0,1 UTM c/u</p> <p>0,30 UTM</p>
	<p>Propagandas especiales</p> <p>Globos aeroestáticos, por unidad diario</p> <p>Lienzos aéreos, diario</p> <p>aviones o avionetas, por semana o fracción</p>	<p>0,75 UTM</p> <p>1 UTM</p> <p>1 UTM</p>
h)	<p>Propaganda a través de parlantes, radiodifusión o por cualquier elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día</p>	<p>0,1 UTM</p>

Todos los letreros, carteles y avisos, luminosos y no luminosos de índole comercial, que se solicite instalar en la Comuna, deberán considerar en su parte inferior, una lectura que indique: "Hijuelas, Capital de las Flores", u otra frase de similares características, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Municipales, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores al 10% de las medidas del letrero respectivo. La instalación y mantención de estos letreros, serán de cargo y costo de la empresa publicitaria o del contratante de los mismos."

9. Incorpórese al catalogo de derechos contenido en el artículo 15 el siguiente a continuación del último de ellos:

r)	Piscina Municipal	
	Entrada Adulto	
	Martes a Viernes	\$1000
	Sabado, domingo y Festivos	\$1500
	Entrada Niño	
	Martes a Viernes	\$500
	Sabado, domingo y Festivos	\$1000
	Arriendo por día (de 09:00 a 22:00 horas)	4 UTM
	Arriendo por horas (mínimo 5 horas)	0,3 UTM
	Adultos Mayores	EXENTOS

Reemplácese el inciso final del Artículo 15 por el siguiente:

"Las letras n), ñ), o), p) y r) del presente artículo, serán aplicables cuando dichos recintos fueren administrados por la Municipalidad. Los establecimientos educacionales municipales y particulares, tendrán acceso al uso del Gimnasio y Cancha de Fútbol, de Lunes a Viernes, a excepción de los feriados, sin costo para éstos, en horario de 8,00 a 18,00 horas. Gozará también de gratuidad, el Cuerpo de Bomberos de Hijuelas."

10. Reemplácese en el Artículo 18 la frase "artículo 15, Nro 7" por la siguiente: "artículo 15, letra g)".

11. Incorpórese en siguiente inciso final al artículo 19:

“Tratándose de Permisos de Construcción tendientes a postulación a subsidios habitacionales estatales, establecidos en la letra f) del presente artículo, serán aplicables, según corresponda, los siguientes beneficios:

a) Postulantes a subsidios que presenten hasta 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, tendrán una rebaja equivalente al 99% del total a pagar.

b) Postulantes a subsidios que presenten sobre 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, será facultad del Alcalde rebajar hasta un 99% del total a pagar, previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.”

12. Suprímase el numeral 1.- del artículo 20 y pasen los siguientes a ordenarse de acuerdo a lo dispuesto en el número 1. del presente acto.

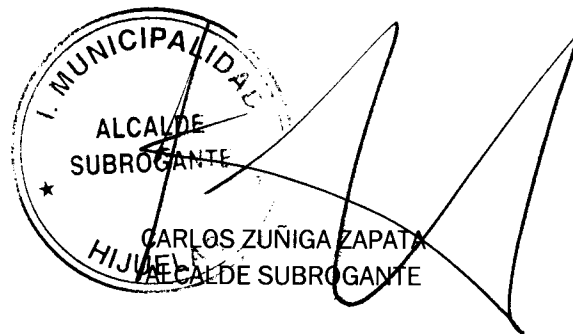
SEGUNDO. Las modificaciones a los derechos existentes en la Ordenanza de Derechos Municipales de Hijuelas vigente a la fecha regirán a contar del 01 de enero de 2010. Aquellos derechos nuevos regirán a contar del primer día siguiente al de su publicación en la página web [www.hijuelas.cl](http://www.hijuelas.cl)

TERCERO. PUBLIQUESE el presente acto en la web de la Municipalidad de Hijuelas, [www.hijuelas.cl](http://www.hijuelas.cl) durante el mes de octubre de 2009.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CRUZ CASTILLO SILVA  
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



ALCALDE  
SUBROGANTE  
CARLOS ZUÑIGA ZAPATA  
ALCALDE SUBROGANTE

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Finanzas
- Departamentos Municipales (11)
- Archivo Partes
- Archivo